GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVIII

Edición Especial

Domingo 01 de Noviembre de 2026

CONTENIDO

ESTATAL · PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO · Ley número 161, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
04 NOV. 2026
Casa de los Saberes Jurídicos
en Hermosillo, Son.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DR. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

CARMELINDA 157 SUR [illegible]

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 161

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XLIV del artículo 64; y se ADICIONAN un párrafo décimo quinto al artículo 1, recorriéndose el orden del actual párrafo décimo quinto; las fracciones XLV, XLVI y XLVII al artículo 64; una Sección IV al capítulo II BIS del Título Cuarto, con los artículos 67 QUINQUIES, 67 SEXIES, 67 SEPTIES y 67 OCTIES; la fracción XXXIV BIS al artículo 79 y la fracción XII BIS al artículo 136; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección civil, a vivir en un entorno seguro y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

...

ARTÍCULO 64.- ...

I a la XLIII BIS-A.- ...

XLIV.- Para expedir leyes que establezcan el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, regulen la actuación del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora y establezcan los mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema y todas las instancias estatales, municipales, públicas, privadas y sociales que tengan una participación directa o indirecta en la gestión integral del riesgo y la protección civil del estado.

XLV.- Nombrar, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, al Comisionado Estatal del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora, garantizando que el procedimiento sea público, transparente y que las personas propuestas acrediten idoneidad técnica y experiencia en materia de protección civil.

El Comisionado Estatal durará en su encargo 4 años, podrá ser ratificado por una sola vez por el mismo procedimiento, y sólo podrá ser removido por el Congreso mediante el procedimiento establecido en la fracción XLVI del artículo 64 de esta Constitución.

La designación se realizará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado en la sesión correspondiente, mediante el siguiente procedimiento:

a) El Congreso del Estado, por conducto de la comisión correspondiente, emitirá el acuerdo para la elección del titular, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas sonorenses de reconocido prestigio en la materia y áreas afines.

b) El comité técnico recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo. El comité remitirá el listado de los aspirantes a la comisión correspondiente del Congreso del Estado. El listado deberá contener el resultado de la evaluación individual de cada aspirante, así como los comentarios que estimen pertinentes.

c) La comisión correspondiente, realizará entrevistas a los aspirantes que consideren. Desahogada la etapa de entrevistas, integrará un listado de hasta 5 personas, y lo remitirá al Titular del Poder Ejecutivo para que realice observaciones y las envíe al Congreso del Estado en un término improrrogable de 5 días naturales.

d) Recibidas las observaciones por parte del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado deberá realizar la designación en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

La persona titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y los no remunerados que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

XLVI.- Conocer y resolver sobre la renuncia, solicitud de licencia y remoción del Comisionado Estatal del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

El procedimiento de remoción podrá ser iniciado a petición de al menos una tercera parte de los integrantes del Congreso.

Las solicitudes deberán estar fundamentadas y contener los elementos de prueba que justifiquen la causa o causas de la remoción. En este caso, el Congreso designará una comisión especial para la investigación y sustanciación del procedimiento, garantizando al Comisionado el derecho de audiencia, defensa y debido proceso.

En caso de remoción, ausencia temporal o definitiva de la persona titular, el Congreso podrá designar a un sustituto interino, quien podrá ejercer el cargo por un plazo máximo de seis meses, durante el cual el propio Congreso deberá desahogar el procedimiento establecido para la designación de su titular por el periodo restante.

XLVII.- Para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas y todas las demás que le confieran la Constitución General de la República, esta Local y las leyes que de ellas emanen.

SECCIÓN IV
DEL SISTEMA ESTATAL Y EL INSTITUTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 67 QUINQUIES.- El Estado contará con un Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, normas, métodos, instrumentos, políticas, servicios, procedimientos y programas, que establecen corresponsablemente el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de efectuar corresponsablemente acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

ARTÍCULO 67 SEXIES.- El Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia técnica, de gestión, presupuestaria y para emitir sus determinaciones.

El Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora es el encargado de establecer los parámetros de regulación técnica y operativa que permitan la prevención de riesgos asociados a desastres naturales y antropogénicos que establezca.

Los parámetros técnicos y operativos de prevención de riesgos que establezca el instituto normarán la planeación, coordinación y ejecución de las políticas, programas y acciones de las instancias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales de auxilio, respuesta, recuperación y reconstrucción en la gestión de emergencias y desastres del Poder Ejecutivo del Estado.

El presupuesto del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se integrará con los recursos que le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, así como con donaciones, subsidios y otros ingresos que legalmente obtenga y contará con un fondo propio para prevenir emergencias y desastres, el cual no podrá ser destinado a otros fines.

ARTÍCULO 67 SEPTIES.- El Instituto se integrará por:

I.- Un Consejo Ciudadano, compuesto por cinco consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto;

II.- Un Comisionado Estatal del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora, que presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate;

III.- Un Consejo Técnico Asesor, integrado por representantes de instituciones académicas, científicas y de la sociedad civil especializada.

El Consejo Ciudadano y el Consejo Técnico Asesor se integrarán conforme a los términos que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO 67 OCTIES.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

ARTÍCULO 79.- ...

I a la XXXIV.- ...

XXXIV BIS.- Presidir el Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora y a través de este coordinar la gestión de emergencias y desastres con el Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas municipales.

En el marco del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de salvaguardar el derecho humano a la protección civil, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre o en el caso de que este ocurra mantendrá el mando y coordinación de las instituciones del Estado y establecerá para tal efecto el Comité Estatal de Emergencias y Desastres para, en su caso, emitir los instrumentos y realizar las acciones de atención, respuesta, recuperación y reconstrucción, así como ejecutar a través de las instancias operativas que integran el Sistema, las acciones de protección civil que considere necesarias.

XXXV a la XLI.- ...

ARTÍCULO 136.- ...

I a la XII.- ...

XII BIS.- Realizar en el marco del Sistema Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y bajo los parámetros de regulación técnica y operativa del Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el Estado de Sonora, la ejecución de las acciones en materia de protección civil, así como la implementación de los programas municipales de prevención, respuesta y recuperación ante emergencias.

XIII a la XLV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaratoria correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso implementará el proceso de designación y realizará el nombramiento del primer Comisionado Estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley hará las adecuaciones legales conducentes y expedirá la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora.

En tanto entre en vigencia la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora, continuará aplicándose la actual Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Sonora se constituirá con los recursos materiales y financieros que asigne el Congreso del Estado sin perjuicio de los recursos que la Coordinación Estatal de Protección Civil tenga asignados para el auxilio, atención. respuesta, recuperación y reconstrucción en situaciones de emergencia y desastre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establecerá el Fondo Estatal de Prevención de Desastres dentro del primer año de operaciones.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de octubre de 2026. **C. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**